



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1473/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/GESTION DE RETIRO OBLIGATORIO.-

T.I: GARINO RICARDO FABIAN.-

DICTAMEN ALG N° 385/19

Señor Ministro de Seguridad:

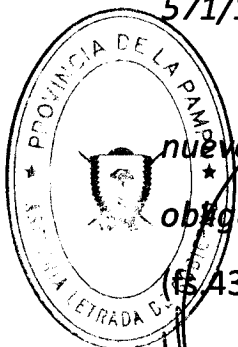
En esta ocasión, vienen las presentes actuaciones administrativas a efectos de emitir opinión jurídica respecto del proyecto de decreto que luce agregado a fojas 463/464, por el que se declara la nulidad del Decreto N° 571/17 y su antecesora la Resolución N° 1215/15.

Recuérdese que el agente ya agotó la vía administrativa. A raíz de ello, acudió a la vía judicial e interpuso demanda contencioso administrativo persiguiendo la declaración de nulidad del Decreto N° 571/17 y el cambio del encuadre legal con relación al retiro obligatorio.

Posteriormente el Superior Tribunal de Justicia dictó sentencia de fecha 26 de octubre del 2018, en los autos caratulados: **“GARINO, Ricardo F. c/Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativa”** (a fojas 430/439 luce agregada a estos obrados copia de la misma), Expediente N° 123.736, que se tramitó ante la Sala C. Así, dicho tribunal resolvió:

1) *“Hacer lugar a la demanda contencioso administrativa interpuesta por el señor Ricardo Fabián Garino, contra la provincia de La Pampa y en consecuencia, declarar la nulidad del Decreto n° 571/17- y su antecesora Resolución n° 1215/15-...”* (fs. 439/439 vta).

2) *“Disp[uso] que la Administración dicte un nuevo decreto por el que se disponga la adecuación de los efectos del retiro obligatorio del señor Ricardo Fabián GARINO, conforme a lo considerado”* (fs. 439/439 vta).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1473/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/GESTION DE RETIRO OBLIGATORIO.-

T.I.: GARINO RICARDO FABIAN.-

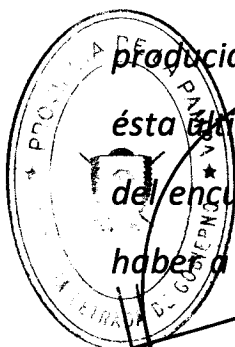
DICTAMEN ALG N° 385/19 .-

Ahora bien, leído y examinado el acto administrativo proyectado se observa que se dejan de lado los considerandos tercero, cuarto y quinto (en sus partes pertinentes) de la resolución judicial antes citada, los cuales no pueden ser omitidos, en tanto, resultan esenciales para alcanzar una acabada motivación de la medida a adoptarse.

En consecuencia, este Órgano Asesor estima que correspondería se realicen las siguientes incorporaciones:

1) Como párrafo quinto del "CONSIDERANDO" el siguiente texto: *"Que según la sentencia de fecha 26 de octubre del 2018 del Superior Tribunal de Justicia en los autos mencionados "el objeto de la demanda radic[ó] en que se declare la nulidad de los actos administrativos que cuestiona, acusando un vicio "in iudicando" o "error de derecho", considerando que adolec[ían] de una errónea aplicación de la ley" (fs.434/434 vta).*

2) Como párrafo sexto del "CONSIDERANDO" el siguiente texto: *"Que "el punto neurálgico de la cuestión resid[ió] en la interpretación del art. 29, inciso a) de la NJF 1256/83 "Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía de la Provincia de La Pampa" (redacción dada por Ley 1303), cuya aplicación persigu[ió] y si es[e] apartado del precepto en su redacción actual, incluye y abarca la incapacidad total y permanente producida tanto "en" servicio como la ocurrida "por acto de servicio" o solo ésta última o ambas en forma conjunta, centrando su agravio en la mutación del encuadre en virtud del efecto que el mismo tiene respecto del monto del haber a percibir, el cual difiere según que sea el inciso a) o el inciso d) del art.*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1473/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/GESTION DE RETIRO OBLIGATORIO.-

T.I: GARINO RICARDO FABIAN.-

DICTAMEN ALG N° 385/19 .-

29, NJF 1256 (red. Ley 1303), en mayor o en menor cuantía, respectivamente” (fs 434/434 vta).

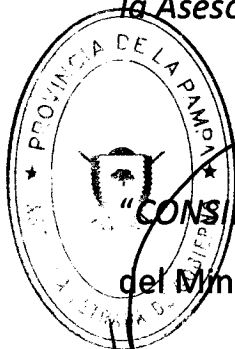
3) Como párrafo séptimo del “CONSIDERANDO” el siguiente texto: “Que “asimismo, sost[uvo] la vulneración de la garantía de defensa en juicio, en razón del cambio de calificación normativa dado entre la Resolución n° 10/15 UR-II-SA- notificada al actor y la Resolución n° 1215/15, confirmada mediante el Decreto n° 571/17, que mutó el encuadre legal del art. 29 inciso a) al inciso d)” (fs. 435).

4) Como párrafo octavo del “CONSIDERANDO” el siguiente texto: “Que “la provincia de La Pampa, por su parte, a través de sus apoderados y representantes legales, defendió, la legitimidad de los actos administrativos cuestionados, afirmando que la Administración Pública actuó dentro de sus competencias y en el marco de la normativa legal vigente, de conformidad a los hechos y derechos recolectados en el procedimiento administrativo pertinente” (fs. 435).

5) Como párrafo décimo segundo del “CONSIDERANDO” deberá consignarse la presente intervención: “Que han tomado debida intervención las Delegaciones de Asesoría Letrada de Gobierno actuantes ante la Jefatura de Policía y el Ministerio de Seguridad y la Asesoría Letrada de Gobierno”.

Finalmente, deberá corregirse:

- El actual párrafo primero del “CONSIDERANDO” e incorporarse el aditivo “ex” a la referencia que se realiza del Ministerio de Coordinación de Gabinete.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1473/2015

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/GESTION DE RETIRO OBLIGATORIO.-

T.I: GARINO RICARDO FABIAN.-

385/19

DICTAMEN ALG N°

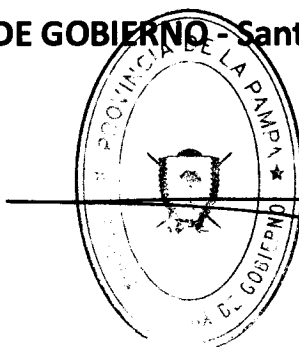
- El actual párrafo tercero del “CONSIDERANDO”, respecto de la mención que se hace del Decreto N° 571/17.

- El actual párrafo quinto del “CONSIDERANDO”, en relación a la cita de fojas, siendo lo correcto aludir a la foja 429.

- El artículo 1° del Decreto propiciado, debiendo citarse correctamente el Decreto N° 571/17.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias asignadas por la Ley N° 507, estimo que cumplimentadas las observaciones efectuadas y el control de las formas extrínsecas que se deben observar para la redacción de textos jurídicos, el proyecto de Decreto analizado se encuentra en condiciones de ser puesto ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, **3 OCT 2019**



Dr. Alejandro Feliciano GIGENIA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa